

**INFORME DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD CLÍNICA BAVIERA,  
S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES**

**1. Objeto del informe**

El Consejo de Administración de la sociedad “Clínica Baviera, S.A.” (“**Clínica Baviera**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe (el “**Informe**”) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los “**Estatutos**”) incluida bajo el punto 9 del orden del día de la Junta General de Accionistas (la “**Junta General**”) cuya celebración se encuentra prevista para el 11 de mayo de 2022 en primera convocatoria, y el día siguiente en segunda convocatoria.

El presente Informe se emite por el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”), que exige a los administradores la formulación de un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General, a continuación se expone la finalidad y justificación de las modificaciones estatutarias y se incluye como **Anexo I** al presente Informe la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

**2. Finalidad y justificación general de la propuesta**

La modificación de los Estatutos cuya aprobación se propone a la Junta General tiene un doble propósito:

- (i) adaptar el contenido de los Estatutos a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”); e
- (ii) incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

### **3. Justificación detallada de la propuesta**

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas.

Se adjunta como **Anexo II** al presente Informe el texto comparado entre los artículos de los Estatutos vigentes y su propuesta de modificación en el que se destacan las modificaciones propuestas.

a) Modificación del siguiente artículo del Título II (“Capital Social. Acciones”): artículo 7 (“Derecho de preferencia”)

***a. Modificación del derecho de preferencia (artículo 7)***

La modificación propuesta en el artículo 7 de los Estatutos (derecho de preferencia) tiene por objeto reflejar el ejercicio del derecho de preferencia para los casos de emisión de obligaciones convertibles conforme al régimen legal vigente.

b) Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo II, (“De la Junta General”), artículo 9 (“Naturaleza del órgano y calses de Juntas Generales”); artículo 12 (“Constitución y Mesa de la Junta General”)

***a. Modificación de la naturaleza de la Junta General y clases de Juntas Generales (artículo 9)***

Se propone incorporar a los Estatutos por medio de la creación, en su caso, de un nuevo apartado 9.6 al artículo 9 de los Estatutos (Modificación de la naturaleza de la Junta General y clases de Juntas Generales) la posibilidad de poder asistir por medios telemáticos a las Juntas Generales, así como de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 182, 182 bis y 521.3 de la LSC.

***b. Modificación de la constitución y Mesa de la Junta General (artículo 12)***

La modificación propuesta al artículo 12 de los Estatutos (constitución y Mesa de la Junta General) consiste en (i) la sustitución de la referencia realizada al derecho de adquisición preferente por el derecho de suscripción preferente en el artículo 12.1 (constitución de la Junta General); y (ii) posibilitar la elección como presidente de la Mesa de la Junta General a cualquier persona elegida a tal fin por los asistentes en caso de que no asista el Presidente o los Vicepresidentes.

c) Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo III, (“Del Órgano de Administración”), artículo 20 (“Condiciones Subjetivas”); artículo 21 (“Plazo de duración del cargo”); artículo 22 (“Retribución de los administradores”)

**a. *Modificación de las condiciones subjetivas (artículo 20)***

La modificación que se propone en el artículo 20 de los Estatutos (condiciones subjetivas) consiste en limitar la capacidad para ser nombrado administrador únicamente a las personas físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 bis de la LSC.

**b. *Modificación del plazo de duración del cargo de administrador y cese del mismo (artículo 21)***

La modificación que se propone al artículo 21 de los Estatutos (plazo de duración del cargo y cese) consiste en incluir las circunstancias que producen la terminación de los administradores de la Sociedad en el ejercicio de su cargo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración.

**c. *Modificación de la retribución de los administradores (artículo 22)***

La modificación que se propone en el artículo 22 de los Estatutos (retribución de los administradores) atiende al objeto de adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 529 septdecies de la LSC, así como mejorar su precisión en la redacción relativa a la retribución variable, sustituyendo la mención a “miembros” en referencia a los administradores, por “consejeros ejecutivos”.

**4. *Votación separada por asuntos***

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a la votación separada de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la LSC.

Y a los efectos legales oportunos, los administradores de la Sociedad formulan el presente Informe, en Madrid, a 28 de marzo de 2022.

## ANEXO I

### **Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad**

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la Junta General de la Sociedad:

*“Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales*

- A. Modificación del siguiente artículo del Título II (“Capital Social. Acciones”): artículo 7 (“Derecho de preferencia”)*
- B. Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo II, (“De la Junta General”), artículo 9 (“Naturaleza del órgano y clases de Juntas Generales”); artículo 12 (“Constitución y Mesa de la Junta General”)*
- C. Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo III, (“Del Órgano de Administración”), artículo 20 (“Condiciones Subjetivas”); artículo 21 (“Plazo de duración del cargo”); artículo 22 (“Retribución de los administradores”)*

*Se acuerda aprobar las modificaciones de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos de la propuesta incluida en el Informe de los Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.*

**PRIMERO.** - *Modificación del siguiente artículo del Título II (“Capital Social. Acciones”): artículo 7 (“Derecho de preferencia”)*

*Modificar la redacción del artículo 7 que será la siguiente:*

***“Artículo 7. Derecho de preferencia.***

*En los aumentos de capital y emisiones de obligaciones convertibles, los accionistas podrán ejercitar, cuando así proceda conforme a la Ley vigente, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones u obligaciones convertibles en acciones proporcional al que posea con anterioridad.*

*No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del*

*patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la ley.”*

**SEGUNDO. - Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo II, (“De la Junta General”), artículo 9 (“Naturaleza del órgano y clases de Juntas Generales”); artículo 12 (“Constitución y Mesa de la Junta General”)**

*Modificar la redacción del artículo 9 que será la siguiente:*

***“Artículo 9. Naturaleza del órgano y clases de Juntas Generales.***

9.1. *Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de su competencia.*

9.2. *La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum previsto en el artículo 12.1 de los presentes Estatutos, aprobará un Reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respeto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.*

9.3. *Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

9.4. *La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses tras el cierre del ejercicio social, para aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.*

*La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

9.5. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.*

9.6. *Las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Junta General. El reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el Reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.”*

*Modificar la redacción del artículo 12 que será la siguiente:*

***“Artículo 12. Constitución y Mesa de la Junta General***

***12.1 Constitución de la Junta General***

*La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.*

*En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

*Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.*

***12.2 Mesa de la Junta General***

*La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquél de mayor edad.*

*Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta la persona elegida a tal fin por los asistentes.*

*El Presidente de la Junta estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.”*

**TERCERO. - Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo III, (“Del Órgano de Administración”), artículo 20 (“Condiciones Subjetivas”); artículo 21 (“Plazo de duración del cargo”); artículo 22 (“Retribución de los administradores”)**

*Modificar la redacción del artículo 20 que será la siguiente:*

***“Artículo 20. Condiciones subjetivas.***

- 20.1 *Para ser nombrado miembro del Órgano de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo únicamente personas físicas.*
- 20.2 *No podrán ser miembros del Órgano de Administración las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente en cada momento.”*

*Modificar la redacción del artículo 21 que será la siguiente:*

***“Artículo 21. Plazo de duración del cargo y cese.***

- 21.1 *Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.*
- 21.2 *Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la misma.”*

*Modificar la redacción del artículo 22 que será la siguiente:*

***“Artículo 22. Retribución de los administradores.***

- 22.1. *El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores como meros miembros del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio*

*por la Junta General. La remuneración de las funciones que están llamados a desarrollar los consejeros en su condición de tales como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente conforme a lo que dispone la legislación vigente y la política de remuneraciones. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Corresponde al consejo de administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.*

22.2 *Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir de forma compatible con la retribución prevista en el apartado anterior, cualquiera que sea la clase de vínculo que mantengan con la Sociedad, una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en los supuestos de cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en la política de remuneraciones de los consejeros. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.*

*Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.*



- 22.3. *Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de los consejeros ejecutivos del Órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.*
- 22.4. *La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración.”*

## ANEXO II

### Texto comparado con respecto a los Estatutos Sociales vigentes

VERSION ACTUAL	VERSION PROPUESTA
<p><b>Artículo 7. Derecho de preferencia.</b></p> <p>En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días si las acciones de la Sociedad estuvieran admitidas a negociación en Bolsa, o a un mes en el resto de los casos, desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la ley.</p>	<p><b>Artículo 7. Derecho de preferencia.</b></p> <p>En los aumentos de capital y <b><u>emisiones de obligaciones convertibles, los accionistas podrán ejercitar, cuando así proceda conforme a la Ley vigente, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones u obligaciones convertibles en acciones proporcional al que posea con anterioridad.</u></b></p> <p>No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial conforme a lo dispuesto en la ley.</p>

**Artículo 9. Naturaleza del órgano y clases de Juntas Generales.**

- 9.1. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de su competencia.
- 9.2. La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum previsto en el artículo 12.1 de los presentes Estatutos, aprobará un Reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respeto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.
- 9.3. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 9.4 La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses tras el cierre del ejercicio social, para aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 9.5 Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

**Artículo 9. Naturaleza del órgano y clases de Juntas Generales.**

- 9.1. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de su competencia.
- 9.2. La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum previsto en el artículo 12.1 de los presentes Estatutos, aprobará un Reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respeto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.
- 9.3 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 9.4 La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses tras el cierre del ejercicio social, para aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 9.5 Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

**9.6 Las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Junta General. El reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el Reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.**

**Artículo 12. Constitución y Mesa de la Junta General**

12.1 Constitución de la Junta General

- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.
- En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos

**Artículo 12. Constitución y Mesa de la Junta General**

12.1 Constitución de la Junta General

- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de **suscripción** preferente de nuevas acciones el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.
- En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos

<p>tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.</li> </ul> <p>12.2 Mesa de la Junta General</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquél de mayor edad.</li> <li>Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista presente que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.</li> <li>El Presidente de la Junta estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.</li> </ul>	<p>tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.</li> </ul> <p>12.2 Mesa de la Junta General</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquél de mayor edad.</li> <li>Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, <u>será Presidente de la Junta la persona elegida a tal fin por los asistentes.</u></li> <li>El Presidente de la Junta estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.</li> </ul>
<p><b><u>Artículo 20. Condiciones subjetivas.</u></b></p> <p>20.1 Para ser nombrado miembro del Órgano de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.</p> <p>20.2 No podrán ser miembros del Órgano de Administración las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente en cada momento.</p>	<p><b><u>Artículo 20. Condiciones subjetivas.</u></b></p> <p>20.1 Para ser nombrado miembro del Órgano de Administración no se requiere la cualidad de accionista, <u>pudiendo serlo únicamente personas físicas.</u></p> <p>20.2 No podrán ser miembros del Órgano de Administración las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente en cada momento.</p>

**Artículo 21. Plazo de duración del cargo.**

Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

**Artículo 21. Plazo de duración del cargo y cese.**

21.1 Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

**21.2 Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la misma.**

**Artículo 22. Retribución de los administradores.**

22.1. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores como meros miembros del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por la Junta General. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, de acuerdo con el sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración a anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, pudiendo por tanto acordarse la

**Artículo 22. Retribución de los administradores.**

22.1. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores como meros miembros del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por la Junta General. **La remuneración de las funciones que están llamados a desarrollar los consejeros en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente conforme a lo que dispone la legislación vigente y la política de remuneraciones. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Corresponde al consejo de administración la fijación individual de**

<p>distribución de la remuneración de forma desigual entre ellos.</p> <p>22.2 Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir de forma compatible con la retribución prevista en el apartado anterior, cualquiera que sea la clase de vínculo que mantengan con la Sociedad, una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en los supuestos de cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en la política de remuneraciones de los consejeros. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.</p> <p>Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.</p> <p>22.3. Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de los miembros del Órgano de Administración, consista en la entrega</p>	<p><b><u>la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.</u></b></p> <p>22.2 Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir de forma compatible con la retribución prevista en el apartado anterior, cualquiera que sea la clase de vínculo que mantengan con la Sociedad, una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en los supuestos de cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en la política de remuneraciones de los consejeros. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.</p> <p>Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.</p> <p>22.3. Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de <b><u>los consejeros ejecutivos</u></b> del Órgano de Administración consista en</p>
--	--

<p>de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.</p> <p>22.4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración.</p>	<p>la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.</p> <p>22.4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración.</p>
--	---